

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

(RÉGIMEN APLICABLE HASTA 31/12/2014)

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, se establece una nueva deducción por inversión de beneficios, aplicable a las Empresas de Reducido Dimensión (INCN < 10 millones).

La deducción consiste en el 10% del beneficio del ejercicio antes de impuestos, que se invierta en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas. La deducción será del 5% si se aplica el tipo reducido por mantenimiento de empleo.

1. CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN

- Que se trate de una empresa de reducida dimensión (INCN < 10 millones).
- Que los beneficios se inviertan en elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas, en el caso de consolidación fiscal la inversión podrá efectuarla cualquier entidad que forme parte del grupo.
- La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.
- La inversión se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero. No obstante, en este último caso, la deducción estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
- La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.
- Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad. La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.
- Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior. No obstante se admite la reinversión del importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor.
- La deducción es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización.

2. BASE DE DEDUCCIÓN

Para determinar la base de la deducción se aplicará al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión el siguiente coeficiente:

- En el numerador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir el Impuesto sobre Sociedades, minorados por las rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción procedente de la depreciación monetaria, así como por la deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible o que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.
- En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir el Impuesto sobre Sociedades.
- El cociente que resulte se tomará con dos decimales redondeando por defecto.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se calculará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, y se tendrán en cuenta las minoraciones anteriores que correspondan a todas las entidades que formen el grupo fiscal, excepto que no formen parte de los referidos beneficios.

3. MENCIÓN OBLIGATORIA EN LA MEMORIA

En la Memoria de las Cuentas Anuales se debe hacer constar lo siguiente:

- El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en el que se obtuvieron.
- La reserva indisponible que debe figurar dotada.
- La identificación e importe de los elementos adquiridos.
- La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.

Dicha mención, deberá realizarse hasta que se cumpla el plazo de mantenimiento indicado anteriormente.

4. DEROGACIÓN DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN BENEFICIOS.

Este incentivo fiscal fue derogado para los períodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2015. No obstante, dado que la deducción se acredita cuando se realiza la inversión dentro del plazo de dos años establecido, este incentivo puede aplicarse en los períodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2015 en las condiciones establecidas en la normativa vigente a 31/12/2014, aunque la inversión y demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2015.